



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Magistrada Sustanciadora: **MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00135-00
DEMANDANTE:	DON AMARIS RAMÍREZ PARIS LOBO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
VINCULADO:	CONSORCIO CONCESIÓN HVR
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
INSTANCIA:	SEGUNDA INSTANCIA

En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia.

En este sentido y teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, **ADMITIR** el recurso de apelación presentado oportunamente por la parte accionante contra la sentencia de fecha 03 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente este proveído al señor Procurador Delegado para actuar ante este Tribunal, y por estado a las partes. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Surtido el trámite anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 247 del C.P.A.C.A., según el cual "*Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tiene las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.*", se ordena **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, y **DEJAR** constancia de las fechas en las cuales se correrá el traslado.

Así mismo, se ordena que al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o poner a disposición

¹ Obrante en expediente digitalizado y remitido en formato PDF - Documento No. 043.

de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se ordenará que de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes y demás sujetos, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente, a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la respectiva etapa procesal.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

T.B.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Magistrado Sustanciador: **Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

RADICADO:	54-001-23-33-000-2018-00134-00
ACCIONANTE:	SANDRA MARUN NADER
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
VINCULADO:	INVERSIONES RUMBO "EN LIQUIDACIÓN"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresar al Despacho el expediente digital de la referencia, con informe secretarial de fecha 9 de octubre de 2020, para proveer, teniendo en cuenta que no se ha dado trámite al último oficio visto a PDF 035 del expediente.

Revisada la actuación, se advierte que, en auto de pruebas dictado en la audiencia inicial, se decretó la práctica de un dictamen pericial para inventariar, cubicar y avalar el saldo forestal, incluido el crecimiento de árboles, de las plantaciones con la inscripción No. 52.138.305-40-000-42, en los aspectos allí mencionados, calculando el valor total de indemnización de perjuicios materiales, estableciendo el valor comercial de las plantaciones, con pago a cargo de la parte demandante, para lo cual se ordenó **oficiar** a la Facultad de Ciencias Agrarias y del Ambiente de la Universidad Francisco de Paula Santander con sede en esta ciudad, a efectos de designar un experto idóneo para la realización del dictamen pericial.

En la audiencia de pruebas realizada, se advirtió que la prueba en cuestión no había sido posible practicar, por lo que se dispuso requerir a dicha Universidad para lo pertinente.

Mediante oficio A-00236 que data del 3 de febrero de 2020, la Secretaría de la Corporación realizó la solicitud nuevamente al señor Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y del Ambiente de la Universidad Francisco de Paula Santander, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Así las cosas, se dispone, por Secretaría de la Corporación, **requerir** a la apoderada de la parte demandante, solicitante de la prueba pericial, a efecto, dentro de un plazo máximo de 5 días, proponga instituciones o profesionales de reconocida trayectoria, especializados e idóneos para la realización pronta del peritazgo decretado y que cumpla lo establecido en los artículos 218 a 222 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y 226 a 235 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	54-001-33-40-009- 2016-00018 -01
Demandante:	VICTOR HUGO CONTRERAS CHACÓN
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL LA NACIÓN
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procede a estudiar sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto.

Previo se debe considerar las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla el uso de la tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, en virtud del cual:

Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tiene las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

De conformidad con lo anterior se ordenará que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 806 del 2020 se ordenará que de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Noveno

Administrativo del Circuito de Cúcuta, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

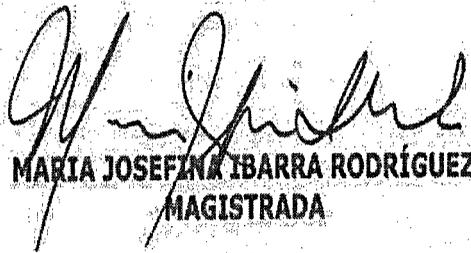
2. CORRER traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 247 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, por Secretaría **DEJAR** constancia de las fechas en las cuales se correrá el traslado.

3. Vencido el término de las partes, **CORRER** traslado del expediente al Ministerio Público por el término de 10 días para que emita su concepto.

4. Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

5. Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA